

CIRCULAR N° 01 SGYA/2025

Para su conocimiento	Producido por:
<p>Autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none">a) DIRECTORES DE HOSPITALES CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOSb) COORDINADORES DE ÁREAS SANITARIASc) DIRECTORES DE CENTROS DESALUDd) ADMINISTRADORES DE ÁREAS SANITARIAS Y HOSPITALES CENTRALIZADOSe) SUBDIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN Y DE RECURSOS HUMANOS DE HOSPITALES DESCENTRALIZADOSf) DEMAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO	<p>SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>MENDOZA, 23 DE ABRIL DE 2025.-</p>

ASUNTO: CRÉDITO HORARIO PARA DELEGADOS

I. Antecedentes: A partir de relevamientos realizados tanto en efectores y áreas centralizadas como descentralizadas del Ministerio de Salud, se observó una disparidad en los criterios aplicados para el tratamiento de los permisos y crédito horario remunerado de los delegados pertenecientes a las distintas asociaciones gremiales que actúan en el ámbito del Ministerio de Salud, muchas veces afectando la correcta y adecuada prestación de servicios.

Debido a ello resulta necesario instruir a las distintas áreas para aplicar criterios homogéneos que garanticen tanto el respeto de los derechos sindicales como el derecho humano a la salud de la población mendocina, armonizando estos derechos de modo de no afectar el servicio de salud por ser esencial para la población.

II. Marco Normativo:

- **Ley N° 23.551 Régimen de Asociaciones Sindicales.**

En relación con las obligaciones de los empleadores para con los delegados el Artículo 44 expresa en su parte pertinente: “Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a: a).....b).... c) conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable.”

CIRCULAR N° 01 SGYA/2025

El delegado continúa siendo un trabajador sujeto a los derechos y obligaciones de cualquier otro trabajador, pero con la posibilidad de contar con un cierto tiempo dentro de su jornada para cumplir con sus funciones. La ley obliga a que el empleador otorgue al delegado "un crédito de horas mensuales retribuidas", según disponga el Convenio Colectivo. Fuera de ese crédito horario, el delegado debe trabajar como cualquier otro trabajador de la institución.

- **Convenios Colectivos Vigentes**

- El Convenio Colectivo de los Profesionales de la Salud – Régimen Salarial 27, ratificado por Ley N° 7759, en relación al crédito horario de los delegados prevé en su Artículo 100: "Crédito Horario para los Delegados: Los delegados sindicales tendrán una jornada laboral mensual de licencia para cumplir sus tareas gremiales, la cual podrá ser acumulativa dentro del año calendario. Por jornada se entiende 4 horas, sea cuál sea el régimen horario. Para los casos de guardia de 12 horas, el crédito horario será de 2 horas mensuales no acumulativo y en el caso de guardia de 24 horas, el crédito horario será de 4 horas mensuales no acumulativo. El delegado deberá requerir en todos los casos autorización al Superior con 48 hs de anticipación, la que será otorgada siempre que las necesidades del servicio lo permitan y bajo condición de adjuntar la correspondiente certificación expedida por la entidad gremial pertinente. En caso de negarse la autorización, el Superior deberá hacerlo por escrito determinando los motivos de la denegación."

- Con el mismo criterio, el Convenio Colectivo de Trabajo ratificado por Ley N° 7897, que comprende al personal perteneciente al Régimen Salarial 15, dispone en el Artículo 46: "Crédito Horario para los Delegados: Los delegados sindicales elegidos conforme a la Ley N° 23.551 y Decreto reglamentario, tendrán una jornada laboral mensual de licencia para cumplir sus tareas gremiales. Por jornada se entiende 8 horas, sea cuál sea el régimen horario, acumulables en el año calendario. El delegado deberá requerir en todos los casos autorización al Superior con 48 hs de prelación, la que será otorgada siempre que las necesidades del servicio lo permitan y bajo condición de adjuntar la correspondiente certificación expedida por la entidad gremial pertinente."

Estas previsiones resultan de aplicación directa en relación con las asociaciones gremiales firmantes de los respectivos convenios. En el caso del Convenio Colectivo Ley N° 7759, la asociación firmante es AMPROS, Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud. En el caso del Convenio Colectivo Ley N° 7897, la Agrupación firmante es ATSA, Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina.

Los demás Sindicatos que actúan en el ámbito de este Ministerio no tienen acordado un crédito horario determinado. Por ello, a fin de evitar situaciones de desigualdad de trato y garantizar el ejercicio de las funciones del delegado, y hasta tanto se acuerde un crédito determinado con cada una de las asociaciones que actúan en el ámbito del Ministerio, resulta razonable la utilización de los criterios establecidos en los acuerdos celebrados, y en consecuencia corresponde otorgar un crédito horario mensual, acumulativo

CIRCULAR N° 01 SGYA/2025

dentro del año calendario, retribuido, el que consistirá en una jornada normal y habitual conforme el régimen escalafonario que corresponde al agente, del que podrán hacer uso los delegados gremiales electos.

III. INSTRUCCIONES OPERATIVAS:

- Los responsables de Recursos Humanos/Personal de todas las Áreas Centralizadas y Descentralizadas, deberán garantizar el ejercicio de los derechos gremiales vinculados a la utilización del crédito horario de delegados, sujeta a los siguientes criterios, según la Asociación gremial de que se trate y su ámbito de representación:

1- Sindicatos con crédito horario acordado:

- **AMPROS:** deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 100 del CCT Ley N° 7759
- **ATSA:** deberán ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 46 del CCT Ley N° 7897.

2- Sindicatos sin crédito horario acordado

- Se les otorgará un crédito horario mensual acumulativo dentro del año calendario, retribuido, el que consistirá en una jornada normal y habitual conforme el régimen escalafonario que corresponde al agente, del que podrán hacer uso los delegados gremiales electos.
- Los permisos gremiales para la utilización del crédito horario remunerado deberán comunicarse por el agente interesado con una antelación no menor de 48 hs. a la fecha del goce, con explicitación de motivos, en la Oficina de Personal correspondiente a la situación de revista del agente. La oficina responsable deberá ejercer el control a fin de llevar un registro del crédito horario utilizado por el agente. El permiso solo podrá ser denegado, por cuestiones de servicio debidamente fundadas.
- Para los casos de personal perteneciente al Régimen 27, Profesionales de la Salud, que cumpla funciones de guardia de 12 horas, el crédito horario será de 2 horas mensuales no acumulativo y en el caso de guardias de 24 horas, el crédito horario será de 4 horas mensuales no acumulativo.

En todos los supuestos los permisos para realizar tareas gremiales que excedan el cupo aquí dispuesto de una jornada mensual no serán remunerados.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Nota no Comunicable Importada

Número:

Mendoza,

Referencia: CIRCULAR N° 01/2025 - SGYA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.